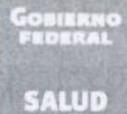




**OFICIO No. S00/ 103300CO100075 /2010**

"2010, Año de la Patria. Bicentenario del  
Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución"



México, D.F. a 18 de mayo de 2010

**GUADALUPE SALAS DIEZ**

*Representante Legal*

SYNGENTA AGRO, S.A. DE C.V.

**PRESENTE**

En atención a su oficio **103300CO100075** recibido en el Centro Integral de Servicios de esta Comisión Federal, a través del cual solicita se renueve el registro **RSCO-URB-RODE-501-320-033-0.005** que ampara al producto **TALON BLOQUES PARAFINADOS / TALON WEATHERBLOK / WEATHERBLOK XT** y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 4 párrafo tercero, 8, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 fracciones XXI y XXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 fracción III, 17 bis fracciones IV y XI, 194 fracción III, 278 fracción I, 279, 281, 368, 369, 371, 372, 376, 378, 380 y 428 fracciones I y II de la Ley General de Salud; 1 y 2 inciso c fracción X del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, 1, 3 fracciones I inciso g y VII y 10 fracciones VIII y X del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, me permito informarle lo siguiente:

No es posible renovar el registro en los términos solicitados, toda vez que si bien es cierto el artículo 376 de la Ley General de Salud prevé que los registros sanitarios podrán ser renovados a solicitud del particular, esto se hará de conformidad con los requisitos y pruebas que determine la Secretaría de Salud, lo anterior a efecto de comprobar que el producto registrado sigue cumpliendo con las características sobre las cuales fue autorizado por esta autoridad, de conformidad con el artículo 372 último párrafo de la Ley General de Salud.

En razón de lo anterior, es necesario que cubra algunos de los requisitos vigentes que permitan a esta autoridad llevar a cabo una valoración adecuada respecto de la seguridad en el uso y aplicación del producto, lo anterior atendiendo a la naturaleza propia del registro sanitario, que es el reconocimiento de la autoridad sanitaria de que un producto cumple con las características de seguridad en su uso o consumo, encontrándose esta medida objetiva y racionalmente justificada, ya que la autoridad sanitaria cuenta con las facultades que le permite revisar periódicamente la formulación de las sustancias que nos ocupan conforme a los avances tecnológicos y científicos en la materia, a efecto de garantizar su eficiencia y calidad. Lo anterior es acorde a la obligación del legislador de proteger y fortalecer el derecho a la salud derivado del artículo 4o. de la Constitución Federal, y es congruente con los criterios y la normatividad vigente en el ámbito internacional, por lo cual tengo a bien solicitarle los siguientes requisitos, establecidos en el reglamento en materia de registros, autorizaciones de importación y exportación y certificados de exportación de plaguicidas, nutrientes vegetales y sustancias y materiales tóxicos o peligrosos:

- Artículo 11.
- Artículo 12, fracción I, incisos a), b.6), b.7), b.8), b.13), d), e) y g).



- Artículo 12 fracción III, incisos a.1), a.2), a.3), a.5), c.1) y d).
- Copia simple de registro del que se solicita la renovación.

El listado de información antes señalado deberá ser ingresado mediante escrito libre dirigido al que suscribe, en las ventanillas del Centro Integral de Servicios de la COFEPRIS, en un plazo no mayor a 90 días naturales contados a partir del día siguiente a aquel en que reciba la presente comunicación, agregando además el pago de derechos correspondiente en el formato SAT 5 y que ascienden a un 75% del pago de derechos por registro, esto de conformidad con lo establecido en el último párrafo del artículo 195 A de la Ley Federal de Derechos, anotando al efecto la clave de pago que corresponda atendiendo a la categoría de su producto y la cual puede ser consultada en la sección de trámites del portal electrónico de COFEPRIS.

Ahora bien, en razón de lo anterior esta autoridad se compromete a continuar observando su registro como válido desde el día que ingresó la consulta que se responde y hasta en tanto no se emita una resolución por parte de esta autoridad en la que se autorice o no la renovación del registro, tomando como base la evaluación de la información antes requerida.

En caso de no ingresar la información antes señalada en el plazo otorgado para tal efecto, se entenderá que no desea renovar su registro, cesando el reconocimiento de validez arriba señalado y procediendo a la cancelación del multicitado registro, de conformidad con lo establecido en el artículo 376 de la Ley General de Salud.

La información antes solicitada es requerida en el uso de las facultades discrecionales que la autoridad sanitaria detenta y que se ejecutan en este acto tomando en cuenta las necesidades e intereses de la sociedad, velando por el encargo constitucional que la Secretaría de Salud tiene de proteger la salud de las personas, ello a través de esta Comisión Federal a mi cargo la cual está facultada para llevar a cabo el control sanitario de los productos que se encuentran bajo su supervisión y evaluación, así como la condición sanitaria de los mismos a efecto de emitir los registros o renovaciones según corresponda.

Sin más por el momento le envío un saludo

**ATENTAMENTE  
COMISIONADO FEDERAL**

**MIGUEL ÁNGEL TOSCANO VELASCO**

c.c.p. M. en C. Alfonso Flores Ramirez.- Director General para la Gestión Integral de Materiales y Residuos Riesgosos - SEMARNAT. Presente.

~~EBB/JEM~~